

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE:CEAIP-RR-006/2008 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN</p>

Zacatecas, Zacatecas, a dos (02) de abril del año dos mil ocho (2008). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-006/2008**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra del acto consistente en **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por la: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** y signado concretamente por la Titular de la Unidad de Enlace; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha siete (07) de enero del año dos mil ocho (2008), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

"Información sobre la aplicación de los recursos estatales destinados a la Sección 58 del S.N.T.E. en la negociación salarial del año 2007, que contenga los datos de acuerdo a los formatos que se anexan".

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO:- En fecha primero (1º) de febrero del dos mil ocho (2008), se entregó al ahora Recurrente, mediante oficio número DCI/79/08, signado por la Jefa del Departamento y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, la respuesta a la solicitud de información que realizara, la cual señalaba, cito textual:

“ A través de este medio y con fundamento en el Artículo 29 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito hacerle entrega de la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-07-01-08-082, presentada por Usted, con fecha siete de enero del año dos mil ocho, ante esta Unidad de Enlace, estando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el contenido de la información que se le hace entrega...”

“... Respuesta:

Se anexa la presente 23 fojas y un diskette de 3 ¼”, que contiene la información relativa a la aplicación de los recursos estatales destinados a la Sección 58 del S.N.T.E., en la negociación salarial del 2007, de acuerdo a los formatos que Usted presento (sic).”

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las once horas con cuarenta minutos (11:40 Horas), del día seis (06) de febrero del año dos mil ocho (2008), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-006/2008**. Lo anterior con fundamento en el diverso artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El Ciudadano, promueve el Recurso de Revisión, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

“El día 7 de enero del año en curso solicité información de la cual faltó la contestación referente a basificaciones y recategorizaciones en donde solicité nombre, lugar de adscripción, antigüedad del contrato previo a la base, cantidad aplicada, nivel al que pertenece entre otros datos. Anexo respuesta con los datos requeridos. Solicito la intervención de la CEAIP por respuesta incompleta”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número DCI/79/08 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil ocho (2008), dirigido al Ciudadano y expedido por la Jefa del Departamento y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas mediante el cual se entrega respuesta a la solicitud de información de fecha siete (07) de enero del presente año.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en acuse de recibo expedido por la Secretaría de Educación y Cultura por la solicitud realizada con clave alfanumérica SEC-07-01-08-082, en el cual se aprecia la descripción de la información solicitada, la respuesta, y el fundamento legal, con firma de la Titular de la Unidad de Enlace que entrega la información y sello oficial de la dependencia, cabe señalar que no aparece la firma de recibido por el ahora recurrente.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática donde se aprecia la leyenda FORMATOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CLAVE SEC-07-01-08-082 y PROPUESTA DE FORMATOS PARA RECIBIR INFORMACIÓN (NEGOCIACIÓN SALARIAL 2007 SEC-SNTE). Consistente en uno (01) foja.

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO-Con fecha siete (07) de febrero del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a saber, ocho (08) días hábiles después de recibida la notificación respectiva, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan, salvo prueba en contrario.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 53 y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil ocho (2008) con número de oficio 096/DCI/08, se recibió en esta Comisión, el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado, en atención al oficio número 0017/08, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, concretamente por el Comisionado Ponente **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual se señala lo siguiente, cito textual:

"Por medio del presente me permito presentar en tiempo y forma, el Informe de Alegatos de acuerdo a los artículos 10, fracción XXII, y 53, párrafo 1, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública; que me fuera requerido mediante similar N° 0017/08 de fecha 7 de febrero de 2008, dictado en cumplimiento al acuerdo de fecha 06 del mismo mes y año dentro del expediente del Recurso de Revisión marcado con el número CEAIP-RR-006/2008, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, con todo respeto comparezco y expongo:

HECHOS:

I. En fecha 7 de enero del año en curso, se recibió en la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente y se le asignó la clave alfanumérica SEC-07-01-08-082.

II. En fecha 05 de febrero del presente año, con el oficio No. DCI/79/08, de fecha 1° de febrero del año en curso, la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-07-01-06-082.

III. Con fecha 7 de febrero de 2008, se recibió en esta Secretaría el oficio No. 0017/08 de la misma fecha, y dirigido al Titular de esta Secretaría, por el Dr. Jaime Cervantes Durán, Comisionado Ponente, mediante el cual me informa sobre Admisión de Recurso de Revisión y solicita el informe respectivo y alegatos, marcado con el número de expediente CEAIP-RR-006/2008, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sobre lo manifestado por el ahora recurrente, relativo a que "el día 7 de enero del año en curso solicité información de la cual faltó la contestación referente a basificaciones y recategorizaciones en donde solicité nombre, lugar de adscripción, antigüedad del contrato previo a la base, cantidad aplicada, nivel al que pertenece entre otros datos. Anexo respuesta con los datos requeridos." me permito aclararle que tal y como se puede apreciar en el documento que se le entregó como respuesta, en el cuadro que contiene estos encabezados, aparece una nota aclaratoria en la que se le señala al ahora recurrente que ambos casos se encuentran en trámite el proceso, desconociendo por completo esta Secretaría a que se refiere a que le faltó la contestación, toda vez que se le informó que en el momento en que se entregó la respuesta se encontraba en proceso tanto las basificaciones como las recategorizaciones. Por otra parte, es necesario hacer del conocimiento de esa Comisión la situación que prevalece actualmente, respecto de la información que el ahora recurrente solicita; por lo que le informo que en fecha 5 de septiembre de 2007, se firmó minuta complementaria en el marco de la negociación SEC-SNTE 2007, por parte del Titular de la Secretaría de Educación y Cultura y el Secretario General de la Sección 58 del SNTE, en donde ambas partes acuerdan 2 puntos, siendo el a). "...Iniciar un proceso de regularización de los bonos de recategorización que se entregarán en la negociación del año 2006. (sic) Previo a procesar esta regularización, se hará la programación y emisión de nombramiento." Punto b). "Ambas partes acuerdan iniciar un proceso de basificación de 50 trabajadores con contratos, según se vaya acordando bilateralmente"; al día de hoy en que se hace entrega del presente documento, se integró una Comisión conformada en representación de la Secretaría por el Subsecretario de Educación Básica y Normal, así como por la Directora de Educación Básica Estatal, y por el Sindicato su Secretario General, esta Comisión es la que se encarga de revisar los perfiles, así como la particularidad de cada uno de los casos propuestos por el propio Sindicato susceptibles de ser basificados ó recategorizados, teniendo actualmente en revisión 24 casos de las 50 basificaciones acordadas en la minuta; en el caso de las recategorizaciones se está en espera de que el Sindicato entregue la propuesta de los candidatos a obtenerlas, sin tener ningún listado hasta este momento; razón por la cual tal respuesta no contiene la información que fuera solicitada por el ahora recurrente, debido a que en esa fecha y aún en esta, no se cuenta con esa información; sin embargo, se le hizo la aclaración mediante la nota que aparece en el documento que le fuera entregado en la respuesta.

Cabe señalar, que esta Secretaría en ningún momento negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar la información que obre en expedientes de esta Secretaría, muestra de ello es que en otras ocasiones se ha hecho el ofrecimiento de brindarle todas las facilidades a los solicitantes para que tuvieran acceso a los expedientes que forman parte del archivo de esta Secretaría, toda vez que esta Dependencia no pretende ocultar información alguna.

Asimismo, anexo a este Informe y Alegatos, las siguientes pruebas para sustentar mi dicho.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- *Copia simple de la Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente a la cual se le asignó la clave alfanumérica SEC-07-01-08-082*
- *Copia simple del oficio No. DCI/79/08, de fecha 1° de febrero del año en curso, mediante el que la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-07-01-08-082, en fecha 05 de febrero del presente año.*
- *Copia simple de la Minuta Complementaria de fecha 5 de septiembre de 2007, de la Negociación SEC-SNTE, firmada por el Secretario de Educación y Cultura, y por el Secretario General de la Sección 58 del SNTE, en la que acuerdan iniciar los procesos de regularización de los bonos de recategorización y basificación de 50 trabajadores con contratos.*

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Presidenta de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, solicito:

PRIMERO.- *Tener por presentado en tiempo y forma, el informe y alegatos.*

SEGUNDO.- *Tenga por presentadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el cuerpo del presente escrito y anexos que se acompañan.*

TERCERO.- *En su momento procesal oportuno, se dicte resolución en la que se determine que el sujeto obligado "Secretaría de Educación y Cultura", cumplió en todo momento, con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y su Reglamento para el Poder Ejecutivo del Estado."*

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

NOVENO.- Por auto dictado el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil ocho (2008), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión

Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

"LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS."

"Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes..."

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

"Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley."

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

"Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley..."

"Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma."

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial o

reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, Interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- En el resultando primero de la presente Resolución, el Ciudadano señala claramente su petición en la solicitud de información de fecha siete (07) de enero del presente año, dirigida a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en donde establece:

“Información sobre la aplicación de los recursos estatales destinados a la Sección 58 del S.N.T.E. en la negociación salarial del año 2007, que contenga los datos de acuerdo a los formatos que se anexan”.

Es necesario mencionar que el ahora recurrente en su petición al rubro descrita, anexó formatos en los cuales la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** debía dar contestación.

Posteriormente, el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO** en la respuesta otorgada al Ciudadano, en fecha primero (1°) de febrero del presente año, entrega lo siguiente:

*“... Respuesta:
Se anexa la presente 23 fojas y un diskette de 3 ¼”, que contiene la información relativa a la aplicación de los recursos estatales destinados a la Sección 58 del S.N.T.E., en la negociación salarial del 2007, de acuerdo a los formatos que Usted presento.”*

Así pues, dentro de la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado al Ciudadano, dio la contestación respecto a las basificaciones y recategorizaciones de la siguiente manera:

PROPUESTA DE FORMATOS PARA RECIBIR INFORMACIÓN (NEGOCIACIÓN SALARIAL 2007 SEC-SNTE)

Rubro: Basificaciones producto de la vacancia definitiva de los periodos de jubilación 2007 con ISSSTEZAC. Mas las 50 adiciones que se entregarán en acto público el día 17 de diciembre correspondiente a la Sección 58 del SNTE

No. Prog.	Nombre	Lugar de adscripción	Antigüedad del contrato previo a la base	Cantidad aplicada	Nivel al que pertenece
Se encuentra en tramite el proceso de basificación					

Rubro Recategorizaciones: Ejercidas durante el año 2007 cde los diferentes Niveles educativos. Particularmente las otorgadas en evento Público el 17 de Diciembre del presente año.

No. Prog.	Nombre	Lugar de adscripción	Categoría anterior	Antigüedad del contrato previo a la base	Cantidad aplicada	Nivel al que pertenece
Se encuentra en tramite el proceso de basificación						

Consecuentemente, el ahora recurrente, señala en el Recurso de Revisión de fecha seis (06) de febrero del año dos mil ocho (2008), que la respuesta otorgada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, le fue entregada de manera **INCOMPLETA**, inconformándose de lo siguiente:

*"El día 7 de enero del año en curso solicité información de la cual faltó la contestación referente a basificaciones y recategorizaciones en donde solicité nombre, lugar de adscripción, antigüedad del contrato previo a la base, cantidad aplicada, nivel al que pertenece entre otros datos. Anexo respuesta con los datos requeridos.
Solicito la intervención de la CEAIP por respuesta incompleta".*

Derivado de lo anterior e interpuesto el Recurso de Revisión, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** tuvo el plazo de ocho (08) días para entregar su informe respectivo-alegatos cumpliendo así, con lo establecido por el artículo 10 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el ahora sujeto obligado, dio contestación dentro del plazo legal establecido argumentando lo siguiente:

"...en el documento que se le entregó como respuesta, en el cuadro que contiene estos encabezados, aparece una nota aclaratoria en la que se le señala al ahora recurrente que ambos casos se encuentran en trámite el proceso..." "...tanto las basificaciones como las recategorizaciones..."

"...en fecha 5 de septiembre de 2007, se firmó minuta complementaria en el marco de la negociación SEC-SNTE 2007, por parte del Secretario de Educación y Cultura, y el Secretario General de la Sección 58 del SNTE, en donde ambas partes acuerdan 2 puntos, siendo el a). "...iniciar un proceso de regularización de los bonos de recategorización que se entregaran en la negociación del año 2006. (sic) Previo a procesar esta regularización, se hará la programación y emisión de nombramiento." Punto b). "Ambas partes acuerdan iniciar un proceso de basificación de 50 trabajadores con contratos, según se vaya acordando bilateralmente"; al día de hoy en que se hace entrega del presente documento, se integró una Comisión conformada en representación de la Secretaría por el Subsecretario de Educación Básica y Normal, así como por la Directora de Educación Básica Estatal, y por el Sindicato su Secretario General, esta Comisión es la que se encarga de revisar los perfiles, así como la particularidad de cada uno de los casos propuestos por el propio Sindicato susceptibles de ser basificados o recategorizados, teniendo actualmente en revisión 24 casos de las 50 basificaciones acordadas en la minuta; en el caso de las recategorizaciones se está en espera de que el Sindicato entregue la propuesta de los candidatos a obtenerlas, sin tener ningún listado hasta este momento; razón por la cual tal respuesta no contiene la información que fuera solicitada por el ahora recurrente, debido a que en esa fecha y aún en esta, no se cuenta con esa información; sin embargo, se le hizo la aclaración mediante la nota que aparece en el documento que le fuera entregado en la respuesta."

Así pues, se iniciará el presente análisis señalando lo que establece el artículo 9 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

*"Artículo 9
Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:*

...V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación".

Por lo anterior, se desprende que la información que de inicio solicitó el Ciudadano a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** no sólo es información pública, si no de oficio, es decir, no hay necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para que ésta sea dada a conocer, ya que debe estar presente y publicarse por medio de la página de internet del ahora sujeto obligado ó por lo menos en una base de datos visible a la ciudadanía.

De igual forma, a continuación se transcribe lo señalado por la Ley de la materia como información pública:

"Artículo 5

... V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;"

Así las cosas, como lo menciona el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en su informe respectivo- alegatos de fecha diecinueve (19) de febrero del presente año, el día cinco (05) de septiembre del año dos mil siete (2007) si firmó una minuta complementaria entre el S.N.T.E y el ahora sujeto obligado, en donde se acuerdan dos puntos, el primero, es que se debía realizar una programación y emisión del nombramiento para posteriormente iniciar un proceso de regularización de los bonos de recategorización, el segundo punto aprobado dentro de la minuta lo fue el que se acordaba basificar a cincuenta (50) trabajadores con contratos según se haya acordado bilateralmente.

Por lo anterior, se puede comprobar que se realizó una negociación de forma bilateral o bipartita entendiéndose éstos términos como:

BILATERAL: Acuerdo, contrato o negociación en que intervienen dos partes

BIPARTITA: Convenio que consta de dos partes o participantes.

<http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee-diccionarios.html?busca=bipartita&submit=+Buscar+&diccionarios=1>

Posterior a la firma de la minuta complementaria de negociación, se integra una Comisión representada por parte del ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** por el Subsecretario de Educación Básica y Normal y la Directora de Educación Básica Estatal, y por parte del Sindicato su entonces Secretario General.

Dicha Comisión, se encarga hasta el momento de revisar los perfiles de cada uno de los casos propuestos por el S.N.T.E, que es quien realiza la propuestas, en el caso de las bases, hasta el momento, se tienen en etapa de revisión veinticuatro (24) casos de los cincuenta (50) trabajadores que posteriormente podrán obtener su base, en el caso de las recategorizaciones, el Sindicato de igual forma realiza la propuesta de los candidatos y la da a conocer, no habiendo dado a conocer ninguna propuesta hasta el momento.

Es de importancia señalar, que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, señala en sus artículos 7 fracción XV y 10 lo siguiente:

*"Artículo 7.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:
...XV. Mantener la relación laboral con la representación sindical de los trabajadores de la educación;..."*

"Artículo 10.- La Subsecretaría de Educación Básica y Normal es la responsable, en coordinación con las Direcciones de Educación Básica, de mantener la relación laboral con la representación sindical de los trabajadores de la educación, a través de lineamientos y mecanismos que acuerdo con el Secretario."

Por lo tanto, de lo anteriormente señalado se deduce que la petición que realizó de inicio el Ciudadano, en su solicitud de información de fecha siete (07) de enero del año dos mil ocho (2008), es información pública y de oficio, sin embargo, aún se encuentra en trámite dentro de un proceso de deliberación por lo tanto, no es posible que sea dada a conocer por el momento, es decir, sólo mientras la Comisión S.N.T.E-SEC termine de analizar los perfiles y realizar las propuestas concretas y definitivas.

A lo anteriormente señalado, es de importancia señalar lo estipulado por el artículo 19 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“Artículo 19

Para los efectos de esta ley se considera información reservada, la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados. Es información confidencial, la referida en la fracción VIII del artículo 5 de esta ley. La clasificación de la información procede sólo en los siguientes casos:

...VII. Cuando se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión legislativa, administrativa o judicial;...”

El ahora sujeto obligado señala en su informe respectivo alegatos presentado en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que: “...razón por la cual tal respuesta no contiene la información que fuera solicitada por el ahora recurrente, debido a que en esa fecha y aún en esta, no se cuenta con esa información:...”

Así las cosas, se puede comprobar que toda vez que dichos trámites y estudios se encuentran en proceso, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** al formar parte de la Comisión Bipartita de negociación, no está exento de que toda vez que la información es PÚBLICA y de OFICIO, de que después de que el Sindicato realiza la propuesta el ahora sujeto obligado se convierte en depositario de la información, por lo tanto, dicha información al ser ya procesada y concretarse, deberá por lo tanto ser entregada al ahora recurrente.

De igual forma, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, hace saber en su informe respectivo-alegatos, que el Ciudadano, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría y obrar en los expedientes que forman parte de sus archivos para así cumplir con el principio de máxima publicidad de la información establecido en la multicitada Ley que dice:

“Artículo 4

En la interpretación de esta ley, se deberá atender al principio de publicidad de la información, excepto aquella considerada como reservada o confidencial.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y V, 9 fracción V, 19 fracción VII, 25, 31, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 ,es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha primero (1º) de febrero del año dos mil ocho (2008).

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, fechada el día primero (1º) de febrero del año dos mil ocho (2008).

CUARTO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Dr. Jaime A. Cervantes Durán, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón y Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.----- (Doy Fe).